

ducirse, mediante el adecuado juego de cuentas, en el supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial, del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto.

V. Moneda extranjera.

1) Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deben valorarse al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfeccione el contrato. De alterarse la paridad monetaria, el contravalor en pesetas de la deuda se calculará, al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma. De idéntico modo se procederá en el caso de variaciones sustanciales en el tipo de cambio.

2) No obstante, las diferencias positivas o negativas que pudieran surgir por razón únicamente de las variaciones de cotización en el mercado, cuando por su cuantía no deban considerarse razonablemente como sustanciales, podrán tenerse en cuenta, bien al final de cada ejercicio o bien cuando se cancele la deuda.

3) Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.

4) La moneda extranjera que posea la Empresa será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17247 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se regula la colaboración con la Secretaría General Técnica de Entidades, Empresas y Profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 9 de abril de 1975 reguló la colaboración entre Entidades y Empresas agrarias y la Secretaría General Técnica para la obtención de información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios. Dicha colaboración ha contribuido positivamente a la mejora de la calidad de la información; no obstante, la experiencia adquirida a lo largo de estos años aconsejan su actualización y perfeccionamiento en base a conseguir una mayor eficacia en la asignación de recursos.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Secretaría General Técnica podrá subvencionar a aquellas Entidades, Empresas y Profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario que se comprometan a facilitar información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

2.º Para compensar los trabajos y gastos de la colaboración, y dentro de las consignaciones que para estos fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado, se autoriza a la Secretaría General Técnica a conceder subvenciones por unidad colaboradora, en cantidad proporcionada al volumen y complejidad de la información suministrada, hasta una cuantía máxima de 120.000 pesetas por año.

3.º Las subvenciones se aplicarán al crédito pertinente del servicio 21.02 de los Presupuestos Generales del Estado y su libramiento estará condicionado a la aceptación, previa comprobación, de los datos facilitados.

4.º La Secretaría General Técnica podrá anular, en todo momento, las colaboraciones establecidas, de acuerdo con las necesidades y exigencias técnicas de una eficaz información básica.

5.º La información estadística y contable suministrada tendrá el carácter de secreto estadístico y estará sometida a lo preceptuado al respecto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

6.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica a establecer las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

7.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1972 y 9 de abril de 1975 y cuantos preceptos de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17248 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se modifica la redacción del artículo 20 de la Reglamentación del Servicio y del Personal del Correo Rural.*

Ilustrísimo señor:

En el artículo 20 de la Reglamentación del Servicio y del Personal del Correo Rural se establecen las incompatibilidades para el desempeño de cargos de esta naturaleza, que en alguno de los casos específicamente señalados están en abierta contradicción con normas de rango superior, razón por la cual es preciso regular esta materia en términos de mayor generalidad acordes con las directrices actuales, sin perjuicio de reconocer expresamente alguna incompatibilidad en atención a su directa incidencia para los Servicios.

En virtud de lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Decreto de 26 de julio de 1956, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—El artículo 20 de la vigente Reglamentación del Servicio y del Personal Rural quedará redactado como sigue:

«Los puestos del correo rural, con carácter general, no podrán ser desempeñados por personas que realicen actividades que les impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus obligaciones postales y especialmente por quienes ostenten la condición de corresponsales de cualquier Entidad bancaria o similar o realicen operaciones en favor de éstas que vayan en detrimento de los intereses de la Caja Postal de Ahorros, incompatibilidad que alcanza incluso a los nombramientos con el carácter de "honorarios".»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

17249 *ORDEN de 26 de julio de 1980 por la que se regula los Talleres-Estudios de las Artes Plásticas.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 se crearon los Talleres-Estudio como Centros de experimentación artística destinados al desarrollo de actividades creativas, individuales y colectivas de carácter cultural.

La experiencia obtenida desde dicha fecha aconseja introducir una clasificación de aquellos tanto en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico como en lo referente a las actividades artísticas que realicen. Asimismo parece oportuno regular nuevas formas de participación del Ministerio de Cultura en su creación y mantenimiento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En cuanto al régimen de funcionamiento, los Talleres-Estudio de Artes Plásticas se dividirán en las siguientes clases:

a) Talleres-Estudio directamente dependientes del Ministerio de Cultura a través del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

b) Talleres-Estudio dependientes de Organismos de las Comunidades autónomas, entes preautonómicos, Corporaciones provinciales o locales, o adscritos a otros Departamentos ministeriales que se establezcan en régimen de colaboración con el Ministerio de Cultura.

c) Talleres-Estudio que, surgidos por iniciativa particular a través de Asociaciones legalmente reconocidas, sean calificados como tales y puedan percibir en su caso ayudas o subvenciones del Ministerio de Cultura.

Art. 2.º Para ser calificado como Taller-Estudio será indiferente que su actividad se refiera:

A las Artes Plásticas en general.
A una o varias actividades particulares dentro de las Artes Plásticas exclusivamente, v. g.: pintura, escultura, grabado y artes de estampación, cerámica, etc.

Art. 3.º Los Talleres-Estudio de Artes Plásticas dependientes del Ministerio de Cultura tendrán las siguientes características:

- a) Estarán ubicados en locales pertenecientes o vinculados al Ministerio de Cultura.
- b) Su creación, régimen de funcionamiento, actividades y clausura, en su caso, será acordada por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, previo informe del Delegado provincial del Departamento, del Director del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas y del Consejo Asesor de las Artes Plásticas.
- c) Asimismo será designado por el mismo procedimiento el personal responsable de cada uno de estos Talleres-Estudio por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
- d) Podrán establecerse estos Talleres-Estudio en museos u otro tipo de Centro dependientes del Ministerio de Cultura, en cuyo caso la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos dictará instrucciones pormenorizadas sobre el funcionamiento del Taller-Estudio a fin de evitar todo perjuicio para la seguridad y desarrollo normal de las actividades de las instituciones en las cuales se pretenda ubicar. En todo caso estos Talleres-Estudio se acomodarán a lo expresado en los apartados b) y c) del presente artículo.
- e) Las dotaciones económicas para su funcionamiento y necesidades de personal correrán a cargo del Ministerio de Cultura.

Art. 4.º Los Talleres-Estudio dependientes de Organismos de las Comunidades autónomas, entes preautonómicos, Corporaciones provinciales o locales, o adscritos a otros Departamentos ministeriales establecidos en colaboración con el Ministerio de Cultura se atenderán a los siguientes requisitos:

- a) Estarán ubicados en locales pertenecientes o vinculados a los Organismos de las Comunidades autónomas, Corporaciones provinciales, locales o Departamentos ministeriales respectivos.
- b) Se establecerá un convenio previo entre el Ministerio de Cultura y la Entidad interesada en la creación del Taller-Estudio en el cual se especificarán pormenorizadamente las obligaciones y compromisos a los que se compromete cada una de las dos partes para la creación, participación económica, régimen de funcionamiento, actividades y clausura, en su caso, del Taller-Estudio y tiempo de duración del mismo.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos aprobará el citado convenio, previo informe del Delegado provincial correspondiente del Departamento, del Director del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas y del Consejo Asesor de las Artes Plásticas.

c) Será designada por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y por la autoridad correspondiente a quien pertenezca el Taller-Estudio una Comisión conjunta que vigilará la marcha de las actividades del Taller-Estudio, y en las fechas que se estipulen remitirá a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el proyecto del presupuesto del Taller-Estudio. Deberá estar necesariamente presente en esta Comisión el Delegado provincial del Departamento o, en su defecto, una persona cualificada designada por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

d) Esta Comisión podrá proponer la ampliación del convenio para las actividades del Taller-Estudio o proponer su clausura por entender que los fines y razones que habían aconsejado su apertura hayan cesado.

Art. 5.º Los Talleres-Estudio de Artes Plásticas surgidos por iniciativa particular y que aspiren a recibir subvenciones o ayudas del Ministerio de Cultura se atenderán a los siguientes requisitos:

a) Estarán ubicados en locales pertenecientes o vinculados a las Asociaciones que promuevan la apertura de este tipo de Talleres-Estudio de Artes Plásticas.

b) Su creación, régimen de funcionamiento, actividades, etcétera, será decidido por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, previo informe del Delegado provincial del Departamento, del Director del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas y del Consejo Asesor de las Artes Plásticas en virtud de la documentación y proyecto de estatutos remitido por los responsables de cada Taller-Estudio al Ministerio de Cultura.

c) Las subvenciones o ayudas que el Ministerio de Cultura pueda otorgar a estos Talleres-Estudios en ningún caso constituirán un compromiso permanente de mantenimiento del Ta-

ller-Estudio y su concesión será considerada con periodicidad anual.

Art. 6.º Al frente de cada Taller-Estudio habrá un coordinador que se encargará de la gestión general del Centro.

a) El nombramiento de Coordinador de los Talleres-Estudio dependientes directamente del Ministerio de Cultura recaerá en un licenciado en Bellas Artes o persona de reconocida competencia en las Artes Plásticas y será efectuado por el Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos a propuesta del Director del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas, previo informe de la Delegación Provincial correspondiente y del Consejo Asesor de las Artes Plásticas.

b) El nombramiento de Coordinador de los Talleres-Estudio establecidos mediante colaboración con Comunidades autónomas, entes preautonómicos, Corporaciones provinciales o locales u otros Departamentos ministeriales recaerá igualmente en un licenciado en Bellas Artes o persona de reconocida competencia en las Artes Plásticas y será efectuado por la Comisión conjunta supervisora del Taller-Estudio y ratificado por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

c) La designación del Coordinador de los Talleres-Estudio surgidos a iniciativa particular se hará de acuerdo con lo dispuesto en sus propios Estatutos, valorándose para el reconocimiento del Taller-Estudio que aquéllos prevean que su designación recaiga en licenciados en Bellas Artes o en personas de reconocida competencia en las Artes Plásticas.

Art. 7.º La gestión económica de los Talleres-Estudio será desempeñada de la siguiente manera:

a) En los Talleres-Estudio dependientes directamente del Ministerio de Cultura será desempeñada por un funcionario de la Delegación Provincial correspondiente, designado por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos a propuesta del Delegado provincial y del Director del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas, que recibirá la designación de Administrador del Taller-Estudio.

b) En los Talleres-Estudio establecidos en colaboración con Organismos de las Comunidades Autónomas, entes preautonómicos, Corporaciones provinciales o locales, o dependientes de otros Departamentos ministeriales, la Comisión conjunta propondrá a la autoridad correspondiente que designe un funcionario de las Entidades territoriales o ministeriales correspondientes, que asumirá las funciones de Administrador del Taller-Estudio.

c) Los Talleres-Estudio establecidos por iniciativa particular funcionarán económicamente con total independencia, salvo el control y justificación de las subvenciones y ayudas por el Delegado provincial y la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de acuerdo con las normas vigentes.

d) En el Taller-Estudio se llevará un libro de contabilidad donde se recoja todo el desenvolvimiento económico de los mismos, procediéndose anualmente a remitir una Memoria del mismo, antes del 1 de diciembre de cada año, a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Talleres-Estudio ya existentes al amparo de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) remitirán, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una Memoria razonada del funcionamiento artístico y económico y la propuesta para clasificarse en cada uno de los Talleres-Estudio especificados en la presente Orden al Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.